

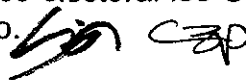
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CARACTERÍSTICAS, FABRICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JULIO DE 2009

C O N S I D E R A N D O

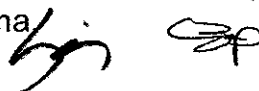
1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, dotado de personalidad y patrimonio jurídicos propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.
3. Que con fecha 10 de enero de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyos Artículos Primero y Tercero Transitorios se establece que dicho ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
4. Que atento a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 2º del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
5. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral administrativa y los procedimientos electorales garantizarán que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres y auténticas, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
6. Que de conformidad con el artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
7. Que de acuerdo con los artículos 88, fracciones I y X y 89, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal a través de diversos órganos entre los que se encuentran, el Consejo General, que es su órgano superior de dirección y las Mesas Directivas de Casilla



8. Que el artículo 95, fracciones XXII y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, aprobar los modelos y formatos de los materiales electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.
9. Que atento a lo dispuesto por los artículos 96, párrafos primero, segundo y tercero y 97, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, entendiéndose por supervisión a la facultad de las Comisiones Permanentes, en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales que lleven a cabo; la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa y los órganos ejecutivos y técnicos prestarán todo el apoyo y la información que éstas requieran para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado; y entre dichas Comisiones se encuentra la de Organización y Geografía Electoral.
10. Que el artículo 102, fracciones I, II y III del Código Electoral del Distrito Federal establece como atribuciones de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización Electoral y proponer al Consejo General los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral.
11. Que según lo dispuesto por el artículo 110, fracciones II, V, VI y XXIV del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene entre sus atribuciones, acordar con el Consejero Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, coordinar, supervisar y dar seguimiento a los programas y trabajos de las Direcciones Ejecutivas y las demás que le confiera el propio Código.
12. Que el artículo 116, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral tiene la atribución de presentar a la Comisión de Organización y Geografía Electoral los anteproyectos de los diseños y modelos de los materiales electorales de los procesos electorales.
13. Que el artículo 125, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital. Durante el proceso electoral funcionará como Consejo Distrital. Tendrá su sede en cada uno de los distritos electorales.
14. Que el artículo 131, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal indica que, funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, integrados en la forma señalada en dicho artículo.



15. Que acorde con el artículo 134, fracciones I, III y XV del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales tienen, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de dicho Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, ordenar la entrega de la documentación, materiales y útiles necesarios a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para el debido cumplimiento de sus funciones; así como las demás que les confiera el referido Código Electoral.
16. Que en términos del artículo 211 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral para la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el referido Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, en la elección de representantes populares.
17. Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 216 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, en este caso, el 5 de julio de 2009.
18. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2008, aprobó la convocatoria para participar en el proceso electoral ordinario para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
19. Que en los términos del artículo 252, párrafo primero, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente, el líquido indeleble.
20. Que de conformidad con el artículo 253, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General debe encargar a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral, el cual deberá garantizar plenamente su eficacia y los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.
21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 272, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma



22. Que el Código Electoral del Distrito Federal en su artículo 291, fracción V, inciso b), establece que una vez que el elector votó, el Secretario de la casilla procederá a impregnarle con líquido indeleble el dedo pulgar derecho.
23. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 253, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, dicho líquido deberá reunir las características que a continuación se indican:
- Tener un tiempo de secado en la piel no mayor a 15 segundos;
 - Garantizar 10 horas como mínimo de tiempo de permanencia en la piel;
 - Ser resistente a los siguientes catorce solventes: Agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa;
 - Garantizar que por su bajo grado de toxicidad, pueda manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel;
 - Ser visible en la piel al momento de su aplicación, y
 - Fecha de caducidad, a los seis meses de producido.
24. Que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional desarrolló y patentó el compuesto "ENCB V", que reúne las características señaladas en el considerando anterior.
25. Que para la elección de Comités Vecinales 1999; los procesos electorales locales de los años 2000, 2003 y 2006, y el Plebiscito 2002, el Consejo General aprobó utilizar el líquido indeleble desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, corroborándose su eficacia, por lo que se considera conveniente que dicha Institución quede a cargo de su fabricación para el Proceso Electoral 2008-2009.
26. Que para garantizar la certeza de la efectividad del líquido indeleble, el Consejo General del Instituto encargó a la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, institución de reconocido prestigio, la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que se utilizó en los procesos electorales locales de los años 2000, 2003 y 2006, por lo que se considera conveniente que dicha Institución lleve a cabo dicha certificación para el Proceso electoral 2008-2009.
27. Que la Comisión de Organización y Geografía Electoral en su sesión celebrada el 18 de diciembre de 2008, aprobó presentar al Consejo General el proyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban las características, fabricación y certificación del líquido indeleble que se utilizará durante la jornada electoral del 5 de julio de 2009".

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, párrafo tercero; 3º, párrafo primero; 86, párrafos primero y segundo; 88, fracciones I y X; 89, párrafo primero; 95, fracciones XXII y XXXIII; 96, párrafos primero, segundo y tercero; 97, fracción III; 102, fracciones I, II y III;



110, fracciones II, V, VI y XXIV; 116, fracción II; 125, párrafo primero; 131, párrafo primero; 134, fracciones I, III y XV; 211; 212, párrafo primero; 216; 252, párrafo primero, fracción V; 253 párrafo primero; 272, párrafo primero y 291, fracción V, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las características que debe reunir el líquido indeleble que se utilizará durante la jornada electoral del 5 de julio de 2009, establecidas en el Considerando 23 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se solicita al Secretario Ejecutivo, al Secretario Administrativo y al Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen los trámites y actos necesarios para la fabricación del líquido indeleble y la certificación de las características y calidad del mismo.

TERCERO. La fabricación del líquido indeleble estará a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO. Se designa a la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, como la institución responsable de realizar la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, referidas en el Considerando 23 del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las cuarenta Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en el sitio de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx.

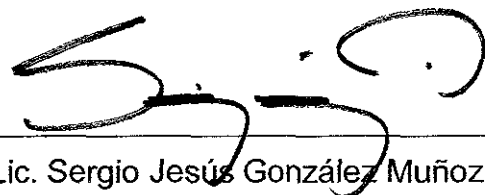
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha doce de enero de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz